

Corozal, 29 de abril de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION

PAGADOR: INVERSIONES AGRORIOS S.A

DESTINATARIO: YAIDER BOHORQUEZ ARRIETA

RADICADO: 702153103001-2022-00104-00

ASUNTO

La entidad INVERSIONES AGRORIOS S.A sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. No. 900.233.616-1, mediante apoderado judicial, presenta demanda verbal de pago por consignación de una liquidación laboral, contra el señor YAIDER BOHORQUEZ ARRIETA mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.861.117 debido a que este no quiere aceptar el pago de la liquidación laboral que el demandante le adeuda por el tiempo que laboro en la empresa.

CONSIDERACIONES

Procede este despacho a estudiar el escrito de la demanda aportada por medios digitales para determinar si cumple con los requisitos para ser admitida o no. Tenemos entonces, que, la demanda debe cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo 82 del código general del proceso:

ARTICULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA: *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**
5. **Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. **Los fundamentos de derecho.**
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
11. *Los demás que exija la ley."*

1. DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA

Así pues, una vez revisada una a una las partes de la demanda, se tiene que esta no cumple con los requisitos 4, 5 y 8 del mencionado artículo como se analizara a continuación:

Respecto del cuarto requisito: **4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad:** tenemos que, en ninguna parte de la demanda podemos encontrar lo que el demandante busca con este proceso, porque, aunque el tipo de

proceso nos haga intuir lo que se busca con él, el código exige que estas se deben formular de manera clara y precisa.

Respecto del quinto requisito: **5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.** Tenemos que, en el escrito se narran algunos hechos, sin embargo, estos no están clasificados ni enumerados para que lleven una secuencia lógica y cronológica, solo se visualizan como simples párrafos.

Respecto del Octavo requisito: **8. Los fundamentos de derecho.** Tenemos que los fundamentos de derecho, son los fundamentos legales que le dan sustento a la demanda, son las normas aplicables al caso en cuestión y aquí no fueron aportadas.

2. DE LA OFERTA DE PAGO

Además de los requisitos formales que debe cumplir toda demanda, el código civil en su artículo 1658 estipula los requisitos específicos que se deben cumplir en la demanda de pago por consignación.

*"Artículo 1658. Requisitos del pago por consignación. **La consignación debe ser precedida de oferta;** y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que requiere el artículo 1658 del Código Civil:*

1a.) Que sea hecha por una persona capaz de pagar.

2a.) Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante.

3a.) Que, si la obligación es a plazo, o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición.

4a.) Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido.

*5a.) **Que el deudor dirija al juez competente un memorial manifestando la oferta que ha hecho al acreedor, y expresando, además, lo que el mismo deudor debe, con inclusión de los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos;** y si la oferta de consignación fuere de cosa, una descripción individual de la cosa ofrecida.*

6a.) Que del memorial de oferta se confiera traslado al acreedor o a su representante."

No fue aportada con la demanda ninguna oferta de pago, como lo exige la norma anteriormente transcrita, por lo que debe realizarse la respectiva diligencia o en caso de haberlo hecho debe aportarse prueba al juzgado en el memorial de subsanación de esta demanda.

3. DEL ENVIO DE LA DEMANDA

Resulta un requisito imperativo a la luz del nuevo decreto 806 de 2020, el enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, tal como lo expreso en su artículo sexto: *

"ARTÍCULO 6: DEMANDA:

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"*

No fue aportada prueba alguna de que se haya realizado el envío de la demanda. Cabe resaltar, que la parte demandante manifiesta que, a pesar de no saber la dirección electrónica de la parte demandada, si tiene conocimiento de la dirección física, por cuanto se debió realizar por ese medio.

Respecto del domicilio de la parte demandada, se solicita al demandante ser claro y preciso en cuanto a proporcionar cual es el domicilio real del demandado y la dirección exacta de notificación, para efectos de determinar la competencia de este despacho en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda verbal, promovida por la asociación INVERSIONES AGRORIOS S.A contra el Sr. YAIDER BOHORQUEZ ARRIETA por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco **(5) días** para que, dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsane la falencia anotada en precedencia. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15f7d907d9cafd22c7986679528eaceb8a0479669a8367455d39aa91965967b4

Documento generado en 01/05/2022 10:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>